

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2020-00209-00

Chinácota, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante YARILEIDY MENESES GARCIA a través de su apoderado judicial, remitió a la parte demandada PABLO EMILIO CARDENAS GOMEZ la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP) transgrediendo lo indicado en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, esto es, en el escrito se debió notificar a éste el auto mandamiento de pago y correrle traslado de la demanda y sus anexos, para que aquel ejerza su derecho de defensa a través del correo electrónico de este juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co o para cualquier eventualidad comunicarse al teléfono 5864100.

Así las cosas, **en aras de evitar nulidad** establecida en el artículo 133 numeral 8 CGP por no practicarse debidamente la notificación a la referida demandada, en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, **se requiere a la parte interesada** dar cumplimiento al decreto referido, esto es, remitir en debida forma la notificación respectiva.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

